

encargue V. E. á los Ministerios de Administracion del Ejército en las respectivas capitales de provincia la mas activa vigilancia en la liquidacion de suministros de época corriente, asi como en el mas puntual y exacto cumplimiento de las Reales órdenes de 11 de Marzo y 31 de Diciembre de 1838, y 10 de Enero del año actual.—De orden del Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que pueda disponer su insercion en el Boletín oficial para el de los pueblos de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1841.—José Ferraz.

Y lo inserto en el Boletín oficial para los fines que se indican. Almería y Junio 24 de 1841.—Vicente Alvistur.

Insertese en el Boletín oficial.—Gerónimo Muñoz y Lopez.

COMANDANCIA GENERAL.

Núm. 263.

El Excmo. Sr. Capitan general de estos Reinos con fecha 21 del actual me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, me dice con fecha 14 del actual lo siguiente.

"E. S.—Al Teniente general D. Fernando de Butron digo hoy lo que sigue.—S. A. el Regente del Reino á quien he dado cuenta de la comunicacion de V. E. fecha 10 del actual en la que manifiesta haber instalado la Junta de clasificacion nombrada para atender en los juicios contradictorios que se instruyan á los que aspiren á obtener la condecoracion otorgada en 14 de Mayo último para los individuos que penetraron en España con las armas en la mano animados del deseo de restablecer el Gobierno constitucional, como igualmente de las resoluciones 4.^a y 5.^a de la 1.^a acta celebrada por dicha Junta: ha tenido á bien aprobar la instalacion de la misma, nombramiento hecho en V. E. para su Presidente y para Secretario á D. Benito Alejo de Gaminde, y el acuerdo de las mencionadas resoluciones.—De orden de S. A. lo traslado á V. E. para los efectos correspondientes, con inclusion de las relaciones que se citan y nota de los individuos que componen la Junta referida."

Lo transcribo á V. S. con inclusion de copia de las relaciones citadas para que disponga se inserte en el Boletín oficial de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Granada 21 de Junio de 1841.—El 2.^o Cabo, Carlos Gonzalez Llanos.

Copia de las resoluciones 4.^a y 5.^a que se citan en el oficio de este dia y que se ha dirigido al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra —4.^a Se acordó que en virtud del decreto de 14 de

Mayo último la concesion no debia estenderse mas que á aquellos Españoles que penetraron en la Peninsula con las armas en la mano en los años 1830 y siguientes; que en consecuencia la Junta no admitiria á juicio de contradiccion, y negaria por lo mismo la condecoracion á cuantos la soliciten que no sean españoles, y estos precisamente han de haber penetrado en la Peninsula con las armas en la mano.—5.^a

Las personas que pidan ser admitidas á juicio contradictorio necesitan absolutamente acompañar sus solicitudes de tres certificados dados por individuos presenciales del hecho que atestigüen, cuyos tres individuos deberán ser sin contradiccion conocidos de los Sres. de la Junta por ser de los que entraron en la Peninsula con las armas en la mano en la columna á que se refieran los certificados.—Dichas solicitudes deberán dirigirse franco de portes al Secretario de la Junta D. Benito Alejo de Gaminde, calle de Espoz y Mina, núm. 1.^o Madrid á 10 de Junio de 1841.—Benito Alejo de Gaminde, Srio.—Es copia, Llanos.

Teniente general.—D. Fernando Butron, Presidente.—Mariscales de Campo.—D. Pedro Mendez-Vigo.—D. José Graces.—Brigadieres.—D. Francisco Valdez.—D. José Espronceda.—D. Manuel Pascual Igualada.—Conde de las Navas.—D. Benito Alejo de Gaminde, Secretario.—Madrid 14 de Junio de 1841.—Es copia, Llanos.

Número 164.

Con la propia fecha me dice el expresado Sr. Capitan general, lo siguiente.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la guerra, con fecha 17 del actual me dice lo siguiente.

"E. S.—Al Intendente General Militar digo hoy lo que sigue.—Convencido el Regente del Reino por las diferentes esposiciones que acerca del servicio de bagajes han sido dirigidas al Ministerio de la Guerra de mi cargo, de la urgente necesidad de dictar una medida general, si bien interina, en virtud de la cual pueda atenderse convenientemente al servicio de que se trata, superando las infinitas dificultades que se presentan é indican en aquellas mientras que por las Córtes se arregla lo conducente á la ley de que en la actualidad se ocupan, relativa al particular: ha tenido á bien S. A. disponer de conformidad en un todo con el parecer emitido por V. E. en 5 del corriente que hasta que llegue el caso de la promulgacion de dicha ley, se observen con la mayor puntualidad las reglas siguientes. 1.^a Cuando se trate de marchas de cuerpos ó partidas del ejército, se fijará en los pasaportes por la autoridad superior militar el solo número de bagages que fuese indispensable; y las oficinas con este conocimiento al darle los auxilios de marcha les aumentarán la cantidad necesaria que por cuenta de sus haberes se les faciliten para atender al pago de bagages, lo cual se expresará en los